



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2022-00442-00

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, coadyuvada por los ejecutados, a través de correo electrónico del 28 de abril de 2023, mediante el cual solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, ordenándose la entrega de dineros a favor de la parte ejecutante, como quiera que cuenta con la facultad de recibir, se considera que se cumplen los presupuestos establecidos en el Art. 461 del C. G. del P., razón por la cual el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO (sin sentencia)**, adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA JURÍDICO DE COLOMBIA** contra **DORA ELSA SANTAMARÍA ZAFRA** y **ARTURO ORTIZ SUÁREZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS DEL PROCESO**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que con ocasión de la presente demanda fueron decretadas y practicadas; en caso de existir embargo de remanente, déjense a disposición de los respectivos Juzgados los bienes embargados por este Despacho. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos allegados con la demanda como títulos de ejecución y entréguese a la parte demandada quien realizó el pago de la obligación, con la constancia de haberse cancelado el total de la misma por dicha parte. Para ello, se requiere a la parte actora para que allegue durante el término de ejecutoria de esta providencia, el título base de ejecución para su entrega a los ejecutados.

CUARTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: ORDÉNESE la entrega de títulos de depósito judicial constituidos para el presente proceso hasta por la suma de \$1'935.030 pesos a la parte ejecutante, y en caso de existir dineros adicionales, ordénese la



devolución de los mismos a quien sufrió el respectivo descuento, siempre que no existiere embargo de remanente.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

NRD//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3084550d52d347fd9bbec9ab1806692fd2c1bad80d0249ac0858234c09556c**

Documento generado en 05/05/2023 10:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 077 del 08 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.